



ADENDA CJ 10

SUSTITUCIÓN

Ley Orgánica 10/2022 de garantía integral de la libertad sexual

RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO DE MUJERES EXTRANJERAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DE VIOLENCIAS SEXUALES

El art. 31 bis LOEX establece que las mujeres extranjeras, cualquiera que sea su situación administrativa, tienen garantizados los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en caso de que sean víctimas de violencia de género; y los derechos reconocidos en la Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual, en caso de que sean víctimas de violencias sexuales, así como, en ambos casos, derecho a las medidas de protección y seguridad establecidas en la legislación vigente.

Si al denunciarse una situación de violencia de género o de violencia sexual contra una mujer extranjera se pusiera de manifiesto su situación irregular:

- No se incoa el expediente administrativo sancionador por infracción grave del art. 53.1.a)¹.
- Si se hubiera incoado antes de la denuncia un expediente sancionador, se suspende:
 - El expediente administrativo sancionador que se hubiera incoado por la comisión de dicha infracción con anterioridad a la denuncia.
 - La ejecución de las órdenes de expulsión o de devolución eventualmente acordadas.

La mujer extranjera puede solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a partir del momento en que se dicte:

- Una orden de protección a su favor.
- Un Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género o sexual.

Dicha autorización no se resuelve hasta que concluya el procedimiento penal.

¹ Esta infracción consiste en encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente.



En el momento de presentación de la solicitud, o en cualquier otro posterior a lo largo del proceso penal, la mujer extranjera, por sí misma o a través de representante, **también podrá solicitar**²:

- Una autorización de residencia provisional a favor de sus hijos menores de edad o con discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades.
- Una autorización de residencia y trabajo a favor de sus hijos si fueran mayores de dieciséis años que se encuentren en España en el momento de la denuncia.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente para otorgar la autorización por circunstancias excepcionales concederá:

- Una autorización provisional de residencia y trabajo a favor de la mujer extranjera.
- Y, en su caso, las autorizaciones de residencia provisionales a favor de sus hijos menores de edad o con discapacidad, o de residencia y trabajo si fueran mayores de dieciséis años, que se encuentren en España en el momento de la denuncia.

En el plazo de un mes desde su concesión, la titular de la autorización habrá de solicitar, personalmente y ante la Oficina de Extranjería o la Comisaría de Policía correspondientes, la Tarjeta de Identidad de Extranjero. Dicha tarjeta, que tendrá vigencia anual:

- Hará constar que su titular está autorizada a residir y trabajar en España.
- No hará constar su carácter provisional ni su condición de víctima de violencia de género o sexual.

Las autorizaciones provisionales concedidas concluirán en el momento en que se concedan o denieguen definitivamente las autorizaciones por circunstancias excepcionales.

El procedimiento penal puede concluir:

- Con una sentencia condenatoria o una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género o de violencia sexual, incluido el archivo de la causa por encontrarse el imputado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado.

En estos casos:

- Se notifica a la interesada la concesión de las autorizaciones solicitadas. Dicha concesión supone el archivo del procedimiento sancionador que pudiera existir con la mujer extranjera víctima de violencia de género o de violencia sexual.

² Concedida la autorización provisional a favor de la mujer extranjera, esta implicará la posibilidad de trabajar, por cuenta ajena o por cuenta propia, en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial. La autorización provisional a favor de hijos mayores de dieciséis años tendrá el mismo alcance.



- Se le informa de la posibilidad de concederlas, otorgándole un plazo para su solicitud, si la mujer no las hubiera solicitado.

La duración de la autorización otorgada es de cinco años, sin perjuicio de la posibilidad de su titular de acceder en el curso de éstos a la situación de residencia de larga duración, previa solicitud, a cuyo efecto se computará, en su caso, el tiempo durante el que hubiera sido titular de una autorización provisional.

- Con una sentencia no condenatoria o resolución judicial de la que no se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género o de violencia sexual:
 - Se incoa el expediente administrativo sancionador por infracción del art. 53.1.a).
 - O se continúa, en el supuesto de que se hubiera suspendido inicialmente.